



El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26., (casa-imprenta) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Núm. 348.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Seccion de Gobierno

Circular.

Habiéndoseme manifestado que muchos habitantes de esta provincia no concurren al Establecimiento de Baños Minerales de Carlos tercero situados en la villa de Trillo, á vender Conejos, Gallinas, Pichones, y demas comestibles, por haber creído equivocadamente que necesitan proveerse de la correspondiente licencia de puestos ambulantes para poder venderlas, y deseando yo procurar el mas abundante surtido de alimentos á los enfermos que concurren á tan benéfico establecimiento, he creído conveniente publicar por medio de este periódico oficial que no necesitan proveerse de la licencia mencionada, dichos vendedores ni tampoco los pescadores y cazadores, que teniendo la que les autoriza para egercer su oficio, espendan la caza y pesca en los tiempos que no son de veda. Guadalajara 1.º de Julio de 1846.—E. G. P. I.—Francisco Esteban Ranz.

Número 341.

Seccion de Administracion.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con fecha 6 corriente mes la Real orden circular siguiente.

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre el Gefe político y el Juez de primera Instancia del partido de Avila, con motivo de haber admitido éste el interdicto restitutorio que dedujo Baltasar Sanchez, vecino de Castilblanco á quien el Alcalde de Sigeres impuso una multa de cuatro ducados, ha consultado, oyendo á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.

« Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Avila, de los cuales resulta. Que el Alcalde de Sigeres en 14 de mayo de 1845 impuso la multa de cuatro ducados á Baltasar Sanchez vecino de Castilblanco, por haber apacentado su ganado en el término de aquel pueblo faltando á lo que para el aprovechamiento de los pastos comunes á entrambos tiene establecido inconcusamente en ellos la costumbre respecto al lugar y tiempo; y habiendo el expresado Juez admitido, el interdicto restitutorio que ante él dedujo el multado, se originó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político de la provincia.—Visto el artículo 74 párrafo 5.º de la ley de 8 de enero de 1845 segun el cual corresponde á los Alcaldes, como Administradores del pueblo respectivo cuidar, bajo la vigilancia de la Administracion superior de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, disposiciones superiores, y ordenanzas municipales.—Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 que pone á cubierto

(2015) Interdictos de manutención y restitución de las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en asuntos de su atribución, según las leyes.—Considerando.—1.º Que la multa impuesta por el Alcalde de Sigeres á Baltasar Sanchez, fué un acto comprendido en las atribuciones de policía rural, que se ejerció conforme á una costumbre que tiene fuerza de ordenanza municipal, por estar recibida y guardarse en tal concepto por los dos pueblos que gozan de la comunidad de pastos á que se refiere.—2.º Que por ello es visto que el multado, si creyó haberte sido injustamente, debió recurrir al Gefe político, bajo cuya vigilancia ejercen los Alcaldes esta clase de funciones, según la citada ley de 8 de Enero de 1845, en vez de intentar, como lo hizo, un interdicto, para cuya admisión en casos de esta naturaleza no están autorizados los Jueces de primera instancia, como se deduce de la independencia que gozan mutuamente y deben respetar la autoridad judicial y la administrativa, y también del espíritu de la Real orden mencionada de 8 de mayo de 1839 que se dirige manifiestamente á dar á esa misma independencia una seguridad.—Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Avila, á quien se dexuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de aquella ciudad de esta decisión y sus motivos.

Y habiéndose dignado resolver S. M. como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la península á fin de que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se anuncia en este periódico para su publicidad. — Guadalajara 30 de Junio de 1846.—El G. P. I.—Francisco Esteban Ranz.

Número 349.

Sección de Gobierno.

Circular.

Encargo á los Alcaldes Constitucionales y empleados de protección y seguridad pública de esta provincia: procedan á la busca y captura de D. Antonio Perez, cuyas señas se ignoran, remitiéndolo á mi disposición, si se consiguiese, para los efectos que correspondan. Guadalajara 1.º de Julio de 1846.—El G. P. I.—Francisco Esteban Ranz.

Número 350.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por orden de S. M. la Reina (q. D. g.) que ha comunicado á esta Intendencia la Di-

rección general de Loterías Nacionales en 22 del mes corriente, se ha dispuesto entre otras cosas, que se presenten al reembolso los billetes espendidos de la Caja Nacional, de intereses y premios, en el termino improrrogable de seis meses á contar desde primero de Julio á fin de Diciembre del presente año, y que se consideren nulos, y de ningun valor ni efecto los que no presentados dentro de dicho plazo aplicándose su importe á favor de la Renta de Loterías.

Lo que se anuncia en este periódico para noticia de las personas interesadas en la presentación de los espresados documentos, y á los efectos que se indica.

Guadalajara 29 de Junio de 1846.—Joaquin Maria Marquez.

Número 351.

Debiendo procederse al establecimiento de cobradores por cuenta de la Hacienda para la recaudación de los nuevos tributos, en los terminos prevenidos en la Real Instrucción de 5 de Setiembre de 1845, inserta en el Boletín del mismo mes número 110. Lo pongo en conocimiento de las personas que gusten tomar á su cuidado dicho encargo, á fin de que en el termino de 15 dias dirijan sus solicitudes á esta Intendencia, espresando el partido administrativo, ó judicial, ó los pueblos de cuya cobranza desean encargarse; debiendo advertirles para su gobierno, que les será admitida la fianza en fincas, y que desde 1.º de Julio ha de verificarse la cobranza por plazos de trimestres en lo cual les resulta una conocida ventaja.—Guadalajara 26 de Junio de 1846.—P. I. D. S. I.—Manuel Ciruelos Rojo.

Número 352.

Juzgado de Primera Instancia de Brihuega.

D. Justo Diaz Gallo Juez de primera Instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la memoria que en esta villa fundó Cristobal Garcia de Zuñiga, para que en el preciso termino de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducir su acción, seguros de que si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia en lo que le tengan, y con apercivimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á diez y ocho de Mayo

de mil ochocientos cuarenta y seis. — Justo Díaz Gallo. — Por mandado de su Señoría. — Bernardo de Diego y Cerro.

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

Quien quisiere interesarse en la construcción de cien varas de alcantarillas de las que se están ejecutando en esta ciudad, bajo el plano y condiciones formados al efecto, podrá presentar proposiciones, garantizándolas en el acto con fiador abonado, en la Secretaría de S. I. hasta el día 15 del corriente mes que tendrá efecto el remate de doce á una de la mañana en estas salas consistoriales. Guadalajara 1.º de Julio de 1846. — El Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional. — Bruno de la Peña.

PARTE NO OFICIAL.

DEL COLMENAR.

(Continuación.)

Necesidad de Castrar las colmenas.

Castrar una colmena es quitarle una parte de la cera y miel de que las abejas la han provisto. Aunque estos insectos esteo muy adheridos á sus provisiones, y siempre dispuestos y prontos á defenderlas con furor contra todos los que osen acercarse á ellas: se les hace un gran servicio en quitarles un superfluo incómodo que daña su habitacion, detiene todos los progresos de su actividad, y de su ardor por el trabajo, y se opone á la multiplicacion de su especie. Una colmena muy llena disgusta á las abejas de su domicilio, y se ven forzadas á abandonarlo, porque no es bastante espacioso para alojarlas: amortigua su ardor por las obras en que brillan su industria y sus talentos; y entregándose á la holgazanería, no tienen gusto para hacer acopios de provisiones. ¿De qué las sirve en efecto recorrer las campiñas para juntar riquezas inútiles, supuesto que no saben donde colocarlas! ¿Para qué han de tomarse tantos trabajos y cuidados por recoger provisiones, cuando no esperan sucesores que se aprovechen de ellas!

Por fecunda que sea la reina, no tienen esperanza de ver nacer entre ellas nuevas ciudadanas: ¿cómo se han de alojar estos nuevos súbditos en una habitacion, donde unas inmensas provisiones no dejan ninguna celdi-

lla vacía donde poder depositarlos de una manera conveniente y necesaria? Es pues de temer que las abejas, en mucho número para una habitacion donde el amor al trabajo y la esperanza de su posteridad no las fijan, se disgusten de ella y la abandonen. Sus vecinas, envidiosas y celosas de sus riquezas, les declaran bien pronto la guerra. Y cómo nos hemos de lisonjear que una tropa afeminada por la ociosidad y la abundancia alcance la victoria sobre un pueblo aguerrido, á quien acaso la necesidad es quien hace valeroso y emprendedor, y cuya ambicion y avaricia son fomentadas por el atractivo de las riquezas que la victoria le hace esperar?

De la moderacion con que se deben castrar las abejas.

El deseo de apoderarse de las provisiones de las abejas, y de aprovecharse de los frutos de sus penas y trabajos, es necesario contentarlo muchas veces en los límites de una justa moderacion. Castrar una colmena no es despojarla: es útil sin duda quitar á las abejas un superfluo incómodo; pero no conviene empobrecerlas, para enriquecerse de una vez con sus despojos. Cuando la equidad y la moderacion regulan la division que se hace con ellas, se mira tanto por los intereses propios como por los de estas: al contrario, si la ambicion sale de los límites que la justicia y la moderacion prescriben: se arruina á si mismo el propietario, exponiendo á las abejas á la indigencia.

Es preciso portarse en la operacion de castrar las colmenas segun las circunstancias y la necesidad de las abejas: en otoño por ejemplo, se les debe tomar menos parte de sus provisiones que en la primavera, porque no estan en una estacion favorable para reparar sus pérdidas; y por otra parte se las espon-dria á sufrir el frio ensanchando su domicilio mas de lo conveniente. Las abejas que tienen pocas provisiones, en cualquier tiempo que sea, deben ser tratadas con mas prudencia en la division que se hace, que las otras cuyos almacenes numerosos estan bien llenos. Esta division depende pues en mucha parte del tiempo en que se ejecuta, y de la calidad de las colmenas. En la primavera no se hace ningun daño á una buena colmena en tomarle exactamente la mitad de lo que posee, si la estacion es favorable, en poco tiempo reparará esta pérdida, y se podrá quitarle aun en el otoño una parte del fruto de sus trabajos; pero si es débil, es mucho la mitad, sobre todo si su domicilio es espacioso: mejor es dejarle todo lo que posee, y esperar á fines de verano ó principios de otoño, que habrá acopiado bastantes riquezas, si la poblacion es activa y laboriosa, y aprovecharse enton-

ces de un cuarto, ó de un tercio cuando mas, sin causarle ningun perjuicio. Al año siguiente, que estara bien fortificada, se podra, sin temor de exponerla a la indigencia, imponer un tributo mas considerable sobre sus provisiones: en la primavera cuando haya hecho algunos repuestos, y quizá en el otoño, podria tambien tomarse una parte de lo que ha juntado durante la primavera.

En el otoño es preciso mirar por las abejas, aunque las colmenas esten fuertes y abundantemente provistas, á fin de no exponerlas al frio, haciendo su domicilio muy vasto con la disminucion de sus provisiones; ni á la indigencia: porque el invierno puede ser templado, y entonces las abejas hacen mayor consumo. Si las colmenas son debiles, se les debe dejar absolutamente todo lo que poseen, y aun quizá habrá que asistirles para impedir que se mueran de hambre.

En qué estación se deben castrar las abejas.

Palteau aconseja castrar las colmenas en el mes de junio: porque las abejas habrán reparado ya para entonces las pérdidas del invierno, y habrán hecho repuestos considerables que llenan la colmena; sobre todo si la estación ha sido favorable á la cosecha de miel y cera. Solo quiere que se castren en el mes de marzo las colmenas que tengan provisiones sobrantes, que impidan depositar las nuevas que la campiña ofrece á las abejas. El mes de octubre es el tiempo en que aconseja castrar las colmenas; pero cuidando de dejar á las abejas provisiones suficientes para pasar el invierno, atendida su fuerza ó su debilidad, y no reemplazando el alza que se quita de arriba con otra por bajo, como se practica en el mes de Junio. Valua la cantidad de miel que puede consumir la colmena mas numerosa en abejas á libra y quarteron. Esta cantidad, aunque muy moderada, podria bastar si el frio fuese constante en todo el invierno; pero si el aire es templado, y hay muchos dias de buen tiempo, las abejas que se remueven en la colmena adquieren apetito, hacen por consiguiente mayor gusto de provisiones, y la cantidad de miel que se habia juzgado suficiente quedará consumida muy pronto: así aconseja prudentemente dejarles mayor porcion, á fin de prevenir la escasez que puede ocasionar á las abejas un tiempo muy templado, que no se habia podido proveer.

(Continuará.)

Anuncios.

El partido de Cirujano, del pueblo de Campillo de

Rana y sus barrios, se halla vacante, su dotacion consiste en doscientas fanegas de centeno se amplian el admitir solicitudes de aspirantes asta el dia 20 de Julio próximo, bajo las bases puestas en el Boletín oficial de la provincia número 67.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Auñon, su dotacion consiste en dos mil cuatrocientos reales: los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte, la que se proveera en el término de un mes, desde la publicacion de este anuncio.

Aviso Interesante.

En la Ciudad de Córdoba calle del Liceo núm. 4, se halla de venta el nuevo tratado de enseñanza del Arte de Agrimensor, que se anunció en el año próximo pasado dirigido por D. Joaquin de Martos de esta vecindad, ó sea Ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas por los métodos corrientes mas esactos y adelantados, incluso el agrafómetro que es tan escelente y fecundo en ventajas como ignorado hasta el dia; asimismo comprende, con la posible esactitud, la medida del horno de carbon y almiar de paja, y algunas nociones de agricultura: su precio 60 rs. el ejemplar en rústica y 67 en pasta. El que quisiere recibir un ejemplar por el correo franco de porte, dirigirá por este conducto letra á referido autor de 4 rs. mas por los primeros y 5 por los segundos.

El ser este tratado indudablemente el primero en su linea, y el deber su composicion á un profesor aleccionado por una dilatada experiencia, hace esperar se reciba con particular aprecio, no solo por los agrimensores y por los que aspiren á serlo, sino por los hacendados y labradores á quienes tanto interesan varias de las noticias que en él encontrarán.

Referido director tiene tambien de venta tarifas impresas de lados y superficie de los triángulos ocasionados por ángulos de 5 á 5 grados, desde la unidad 1 á 1, hasta 200 de hipotenusa: 100 á 100, hasta 500; y de este número á 1,000. Su precio 20 rs. y para el que tome un ejemplar de referido tratado, solo serán 10.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.